

SECRETARÍA. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente Acción popular, informándole que, conforme a lo resuelto en el auto admisorio calendado 17-junio-2021, se procedió a realizar las notificaciones del caso, a través del Centro de Servicios Judiciales, no siendo posible la notificación personal de la accionada CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC -NIT. 900.097.463, toda vez que, a través de la empresa de correos 472, dirigió comunicación de notificación a la dirección indicada por el accionante (**Calle 7 No. 14-13 de Tierralta Córdoba**), como lugar de la presunta vulneración de derechos colectivos; mediante la guía No. RA321365319CO, pero ésta fue devuelta con la observación DESCONOCIDO. Ver imágenes.

23/8/2021

Trazabilidad Web - 4-72

Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarla.

Guía No. RA321365319CO

Fecha de Envío: 24/06/2021 15:52:51

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 14333891

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA

Dirección: EDIF. VALLEJO CLLE 30 N° 7-52 PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS Ciudad: TIERRALTA_CORDOBA Departamento: CORDOBA

Dirección: CLL 7 N° 14-13 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quién Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/06/2021 03:52 PM	PO MONTERIA	Admitido	
06/07/2021 07:22 AM	PO MONTERIA	Desconocido-dev. a remitente	
16/07/2021 01:20 PM	PO MONTERIA	devolución entregada a remitente	

Una vez recibido el informe de devolución de la empresa 472, con la anotación de DESCONOCIDO, se procedió a tomar contacto, por Secretaría, con el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, para intentar la notificación personal a través del Secretario de esa dependencia judicial o en su defecto, para que corroborara la inexistencia de la entidad accionada en esa dirección.

Luego de desplazarse hasta la dirección indicada, el Dr. Diego Antonio Osorio Rubio, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Córdoba, manifestó:

Que me traslade a la calle 7 #14-13 de esta localidad a fin de verificar la existencia de la empresa **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS C.S.C.** y en la que se pudo verificar que se encuentra totalmente cerrada, indague con los vecinos contiguos a dicha empresa y me manifestaron que desde hace varios años habían cerrado desconociendo los motivos. Se deja constancia que en dicho inmueble no existe nomenclatura visible que identifique la calle 7# 14-13; se nota que la placa en donde debe estar la dirección antes mencionada, fue desprendida. Se tomaron dos fotografías del inmueble para una mayor ilustración.

Lo anterior dando cumplimiento a la comisión ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MONTERIA** dentro de la acción popular promovida por el señor **JOHAN GALLEGO OSORIO**, radicada bajo el número 2021-00025.



Me permito informar, además, que la notificación al accionante, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo se realizaron sin ninguna novedad y se informó a los demás miembros de la comunidad que pueden estar afectados con los hechos que motivan la presente demanda, mediante emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Acción Popular de **JOHAN GALLEGO OSORIO -CC. 1037326484**, contra **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC -NIT. 900.097.463. RAD. 23001 31 03 003 2021 00025 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos de los cuales da cuenta, advierte el Despacho que el aquí accionante no ha dado las informaciones del lugar de la presunta vulneración de los derechos colectivos de forma clara y coherente, en el entendido que, señaló que es mismo lugar en donde la entidad accionada recibiría sus notificaciones, así:

La entidad accionada brinda sus servicios al público en general y en el inmueble donde actualmente realiza su actividad comercial no cuenta con ventanilla preferente y apta para personas de talla baja, lo que desconoce art 13 CN, literales, d, l m, k de la ley 472 de 1998, leyes 1091 de 2006 y 1171 de 2007, la vulneración de derechos colectivos de la entidad ocurre en todo el territorio nacional

Lugar de la vulneración cll 7 nro 14 13 Tierraalta cordoba

No obstante, **se pudo verificar que dicha entidad no existe en la dirección indicada.** Así las cosas, mal podría decirse que la accionada CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC esté incurriendo en la omisión que manifiesta el accionante y de contera, que dicha omisión sea vulneratoria de derechos colectivos de sus presuntos usuarios, en la dirección indicada por el actor.

Advierte el Despacho que el actor no allegó prueba alguna en que fundamente los hechos denunciados, demostrando una rotunda pasividad probatoria en el presente asunto, actuación que constituye una inobservancia a lo prescrito en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, a cuyo tenor "la carga de la prueba corresponderá al demandante"

Como pruebas pido se tenga la respuesta dada a la acción y se solicite un registro fotográfico a la entidad donde se vea la inexistencia de ventanillas preferentes q pido yo

Entidad accionada Centro servicios crediticios CSC representada por quien haga sus veces

Visto lo anterior, y al acreditarse que la entidad que presuntamente vulneró los derechos colectivos aquí solicitados, no existe en la dirección señalada, se dispondrá el archivo del expediente, toda vez que la entidad accionada no funciona en la dirección indicada por el actor donde presuntamente se genera la omisión alegada por el mismo, como vulneratoria de derechos colectivos.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

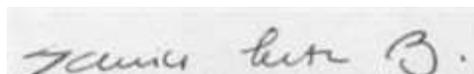
PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la acción popular, presentada por **JOHAN GALLEGOS OSORIO -CC. 1037326484**, contra el **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC -NIT. 900.097.463**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los correos electrónicos, el presente auto al ACCIONANTE, AL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR AGRARIO Y AMBIENTAL DE CÓRDOBA y al DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO DE CÓRDOBA.

TERCERO: Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28c5d9a21332e6904e982641be9cf6179cdc4c172f0ae7fae7c376b2e5ea8d9

Documento generado en 27/08/2021 03:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>